

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado por
ALVARO YARA OROZCO
Demandada: **YOHANA PATRICIA CALDERÓN PEÑA**
Radicación: 2023-00212-00.

INTERLOCUTORIO No. 0488.-

Correspondió mediante reparto la demanda de la referencia y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisión, pero se observa que este juzgado carece de competencia en razón a la cuantía.

En efecto, el artículo 18 numeral 1º del Código General del Proceso, corregido por el D. 1736/2012, señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

En el caso que nos ocupa, la parte actora manifiesta en la demanda en el acápite de **CUANTÍA**, que estima *"la cuantía hasta el momento de presentar la demanda en la suma de \$144.947.608 y usted señor Juez, es el competente para conocer de este proceso, en razón de la cuantía, el domicilio de la parte demandada y por la naturaleza del proceso"*.

Para el presente año y de acuerdo con el inciso quinto del artículo 25 del C.G.P., la mayor cuantía es la suma de \$174.000.000,00, por lo que la estimación efectuada en la demanda es de menor cuantía, y no como lo indica la parte actora.

De acuerdo con lo indicado, se trata de una demanda de menor cuantía, correspondiéndole entonces al Juez Civil Municipal –Reparto- de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se dispondrá el envío de la demanda por competencia en razón a la cuantía, ante el Juzgado Civil Municipal –Reparto- de esta ciudad.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este juzgado

D I S P O N E:

- 1.- RECHAZAR** la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado por ALVARO YARA OROZCO, contra la señora **YOHANA PATRICIA CALDERÓN PEÑA**, por lo antes considerado.
- 2.- ORDENAR** el envío de la demanda y anexos al Juez Civil Municipal –Reparto- de Florencia, Caquetá, previo diligenciamiento del formato de compensación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea17bff6fb3a733033d1126d342b63189ede6dc9f1729786c39810ef6bb8093**
Documento generado en 31/07/2023 06:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>